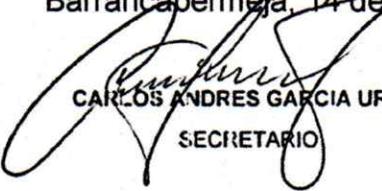


TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RADICADO 1ª INST 2020-00404-00  
RADICADO 2ª INST.2020-00404-01  
ACCIONANTE: DAYIVIS QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS  
ACCIONADO: EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA Y OTROS

CONSTANCIA: Al despacho del señor juez la presente acción de tutela para proferir la decisión de fondo que en derecho corresponde. Pasa para resolver.  
Barrancabermeja, 14 de diciembre de 2020.

  
CARLOS ANDRES GARCIA URIBE  
SECRETARIO

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Barrancabermeja, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso de proferir la decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela interpuesta por **DAYIVIS QUINTERO GUTIERREZ y Otros** contra la **EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA** y otros si no es porque se advierte que el Titular del Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, se encuentra incurso en causal de impedimento que lo inhibe para decidir la presente acción constitucional.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 906 de 2004, numeral 4, que dispone:

*“Artículo 56. Causales de impedimento. Son causales de impedimento:*

*4. Que el funcionario judicial haya sido apoderado o defensor de alguna de las partes, **o sea o haya sido contraparte de cualquiera de ellos**, o haya dado consejo o manifestado su opinión sobre el asunto materia del proceso”.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Titular de este juzgado se encuentra demandado por la empresa AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P dentro del proceso de ACCION DE REPETICION radicado al 680813333001-2020-00070-00 en el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Barrancabermeja, y del cual tuvo conocimiento recientemente que es parte pasiva dentro del referido proceso.

TUTELA DE SEGUNDA INSTANCIA  
RADICADO 1ª INST 2020-00404-00  
RADICADO 2ª INST.2020-00404-01  
ACCIONANTE: DAYIVIS QUINTERO GUTIERREZ Y OTROS  
ACCIONADO: EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA Y OTROS

Como los impedimentos constituyen un mecanismo procedimental dirigido a la protección de los principios esenciales de la administración de justicia la independencia e imparcialidad del juez, que se traducen así mismo en un derecho subjetivo de los ciudadanos, y una de las esferas esenciales del debido proceso, es la posibilidad del ciudadano de acudir ante un funcionario imparcial para resolver sus controversias.

Por ello, se dispone el envío de la presente actuación al Juez Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja, para que asuma su conocimiento.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARARSE impedido el titular de este Juzgado para conocer la acción constitucional adelantada por **DAYIVIS QUINTERO GUTIERREZ y Otros** contra la **EMPRESA AGUAS DE BARRANCABERMEJA** y otros.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese de inmediato el envío de las presentes diligencias al Juez Primero Civil del Circuito de esta ciudad, para que asuma su conocimiento.

**TERCERO:** Notifíquese la presente decisión a la Oficina Judicial de primer grado por el medio más expedito.

CÚMPLASE,



**CESAR TULIO MARTINEZ CENTENO**  
JUEZ